



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2015-00074-00

Chinácota, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante COOMUNIDAD a través de su endosataria para el cobro judicial en donde solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia interpuesto contra de BELKIS EDIT BOTELLO SERRANO, PEDRO LISANDRO PEREZ BUITRAGO y JUAN BAUTISTA BOTELLO ARELLANO..

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo singular de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ordenar el desglose del título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la parte demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: abstenerse de remitir el oficio de desembargo de bien inmueble tal y como se solicita, ya que este se envía directamente por el juzgado a la oficina de registro, tal y como lo dispone el Decreto legislativo 806 de 2020, por lo que el demandado PEREZ BUITRAGO debe estar pendiente para que solicite su remisión una se realice el mismo.

QUINTO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez